

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RAD: 41001-31-03-005-2018-00027-02 (ASC)

PROCESO DECLARATIVO DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA DE REPRESENTACIONES AVILA SALDAÑA Y COMPAÑÍA AVIACOR LTDA. CONTRA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, EDIFICIO LA SEXTA EN P.H. Y OTROS.

El artículo 322 del Código General del Proceso, establece que el recurso de apelación presentado en contra de una providencia que se emita en audiencia debe interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. Que al momento de formularse el recurso en la audiencia, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización el apelante deberá precisar los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior. Que en caso de no sustentarse el recurso, el juez de segunda instancia lo declarará desierto.

De otro lado, el inciso 3° del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 establece que, *“Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”*.

Este despacho mediante auto del 7 de septiembre de 2022, ordenó conceder el término de cinco (5) días a ambas partes para que sustentaran por escrito el recurso

de apelación formulado en contra de la sentencia proferida el 5 de marzo de 2019 por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva.

Verificado el expediente, se observa que el término otorgado a los recurrentes venció en silencio, y que "el Dr. *EDER PERDOMO ESPITIA, apoderado de la COMPAÑÍA AVIACOR LTDA, allegó de forma extemporánea escrito de sustentación*" (Constancia secretarial de 4 de octubre de 2022, anexa al expediente digital). Por esta razón, se **DECLARAN** desiertos los recursos de apelación formulados en contra de la sentencia de 5 de marzo de 2019 proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, y consecuente con ello se **ORDENA** la devolución del expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2ceda613d565430a0aafaeaae56313de0f0b12525b8cdd08e7de90874d26a40**

Documento generado en 10/10/2022 10:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>